

RESOLUCION N° 432

Santiago, dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTOS:

1.- Por resolución de 14 de Diciembre de 1993, dictada por el Fiscal Nacional Económico en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 24 del Decreto Ley N° 211, de 1973, se dispuso un estudio e investigación del mercado farmacéutico para determinar la existencia de posibles conductas que pudieran resultar contrarias a las normas sobre libre competencia, contenidas en el aludido Decreto Ley.

2.- La situación observada en el mercado, especialmente desde el mes de Agosto de 1993, reflejada en el comportamiento de precios de venta de medicamentos a público, provoca una verdadera guerra de precios a la baja entre las cadenas de farmacias Ahumada, Brand, Salco y Cruz Verde, situación que determina que fueran citados a declarar ante la Fiscalía Nacional Económica los representantes legales de dichas cadenas y de diversos laboratorios, según consta desde fojas 42 a 96. De esas declaraciones es posible destacar los siguientes aspectos generales:

2.a) Durante el período señalado, se efectuaron diversas reuniones entre los Agentes del sector para estudiar y determinar la forma de poner término a esta competencia a la baja, provocada por la presencia de Cruz Verde y su agresiva campaña publicitaria que perjudicaba por igual a cadenas y farmacias.

2.b) Cruz Verde, que compra a través de la distribuidora Socofar, que es su dueña en un 90%, aprovecha los antecedentes que laboratorios le entregan traspasando costos a dicha cadena en los momentos difíciles de competencia.

2.c) Las cadenas de farmacias están imponiendo a laboratorios precios en conjunto y si éstos no aceptan sus condiciones dejan de comprarles. Según lo ha expresado don Fernando Córdova de Pablo, Gerente de Ahumada: Farmacias Ahumada, Salco y Brand están unidas para éste efecto, habiéndose propuesto por Ahumada que si no se consigue alza de precios a Enero 94, se emplearán mecanismos adicionales por las Cadenas para obtener mayores descuentos aún.

2.d) Farmacias Ahumada y Cruz Verde están vendiendo bajo costo; por su parte, Brand y Salco se han negado a comprar al no obtener descuentos especiales, lo que significa una presión desmedida a los productores, situación que se ha producido entre Noviembre y Diciembre de 1993.

2.e) Farmacias Ahumada y Brand han amenazado a Laboratorios Glaxo con dejar de vender sus productos si no se les otorgan condiciones especiales de venta.

2.f) La Cámara de la Industria Farmacéutica ha tomado conocimiento sobre acuerdos de precios de cadenas farmacéuticas.

3.- La información de precios a público del 31 de Diciembre de 1993 al 31 de Enero de 1994, solicitada a Farmacias Ahumada por la Fiscalía Nacional Económica, agregada desde fojas 180 a 184; de Farmacias y Perfumería Cruz Verde, agregada a fojas 186 y siguientes; de Farmacias Brand, a fojas 214 y siguientes; de Salco Farmacias, agregada desde fojas 220.

4.- La información correspondiente a precio público vigente al 28 de Febrero de 1994, proporcionada a petición de la Fiscalía Nacional Económica por Farmacias y Perfumería Cruz Verde; Salco Farmacias y Farmacias Brand, agregadas desde fojas 225 a 239.

5.- La información de precio público de medicamentos, cobrado a las farmacias de las cadenas Ahumada, Brand, Cono Sur, Cruz Verde y Salco, elaborada por el Servicio Nacional del Consumidor, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1993 y Enero y Febrero de 1994, de fojas 240 a 258.

6.- El informe de la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional Económica, sobre investigación en el mercado de medicamentos de 28 de Marzo de 1994, y anexo de precios a público en cadenas cobrados durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1993 y Enero y Febrero de 1994, agregado a fojas 259 y siguientes, en el que se concluye lo siguiente:

6.a) A partir de Enero de 1994, los precios de los medicamentos encuestados en las cadenas Ahumada, Brand, Salco y Cruz Verde experimentaron un significativo aumento que bordea el 30% en el total de los productos encuestados y sobre el 45% en los productos del Laboratorio Chile.

6.b) La variable que permite inferir que el aumento de precios observado es producto de un acuerdo, es la diferencia entre los precios de cada medicamento, determinándose que más del 60% de ellos tenían idénticos precios entre dichas cadenas. Más aún, si se consideran los productos de los Laboratorios Chile y Recalcine, la identidad de precios alcanza casi un 100%.

6.c) Al analizarse el promedio de la desviación standard porcentual para el conjunto de los 80 medicamentos encuestados, se observa una discriminación significativa de este parámetro en el período estudiado, es decir, de un 4,55% en Noviembre de 1993 a un 1,18% en Febrero de 1994, situación congruente con la igualdad de precios observada.

6.d) La igualdad de precios entre las cadenas Ahumada, Brand, Salco y Cruz Verde alcanza casi un 100% en el caso de los productos de los Laboratorios Chile y Recalcine, que son los medicamentos de mayor demanda y rotación.

6.e) La disminución de las diferencias entre los precios de las cuatro cadenas consideradas, sólo puede ser producto de un acuerdo para subir los márgenes de comercialización que se vieron afectados durante el período de "espiral a la baja" de precios, entre Noviembre y Diciembre de 1993, originando un alza sustancial e injustificada de los precios de los medicamentos señalados.

7.- El requerimiento formulado por el señor Fiscal Nacional Económico en contra de Farmacias Ahumada S.A., Comercial Salco

S.A., Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Ltda. y Farmacias Brand S.A., por acuerdo de precios de venta a público en sus establecimientos de expendios de productos farmacéuticos, solicitando se imponga a cada una de las infractoras el máximo de la multa prevista por la ley, es decir, la suma equivalente en moneda nacional a 10.000 Unidades Tributarias, o lo que esta Comisión Resolutiva estime procedente, de acuerdo al mérito del proceso, agregado a fojas 271 y siguientes.

Añade el requerimiento que, a fines del mes de Diciembre de 1993, los precios de los medicamentos en los establecimientos de las cadenas de farmacias experimentaron alzas significativas situación que, en opinión del Fiscal Nacional Económico, sólo pudo explicarse como una forma de resarcir las pérdidas provocadas por la denominada "guerra de precios" por el ingreso al mercado de Santiago de las Farmacias Cruz Verde, perdiendo las cadenas su calidad de líderes de los precios bajos y, en cambio, mostrando una notoria igualdad de precios que permitió establecer, fundadamente, la existencia de un acuerdo entre las cuatro cadenas de farmacias ya mencionadas, acuerdo que queda en absoluta evidencia al analizarse los precios informados a la Fiscalía Nacional Económica y, especialmente, los de las encuestas realizadas por el Servicio Nacional del Consumidor, que comprende un período anterior a dicho acuerdo.

8.- Con fecha 19 de Abril de 1994, esta Comisión Resolutiva decretó dar traslado del requerimiento de la Fiscalía a las cadenas requeridas, lo que se cumplió mediante las respectivas notificaciones que constan a fojas 275 y 276 de autos.

9.- A fojas 316, don Hugo Bortnik Meimis, Gerente General y en representación de Comercial SALCO S.A., haciéndose cargo del requerimiento de la Fiscalía, expone que, efectivamente, al aparecer en el mercado metropolitano la Cadena Cruz Verde, lo hace en forma muy agresiva y abriendo una gran cantidad de locales pero, como no logra hacerse de clientela, lanza una gran campaña publicitaria y baja sus precios de venta fuertemente, por lo que Salco decide bajar sus precios a los niveles límites, apostando a que en ese esquema alguna de las empresas de la competencia debía salirse de tal esquema o terminar con serios problemas financieros, lo que sucede en Enero de 1994 en que se produce un ajuste en los precios para lograr utilidades razonables, volviéndose a márgenes históricos cercanos a los de comienzos de 1993, aún cuando por tener el mercado mayor número de oferentes - ahora cuatro - el margen será transitoriamente menor. Agrega que el informe de la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía arriba a conclusiones erróneas, tanto por los antecedentes que considera, que son insuficientes, como por los razonamientos y conclusiones que afectan injustamente a su representada. En efecto, expresa, afirmar que lo que ocurrió en el mercado durante el mes de Noviembre de 1993, es lo normal, es erróneo, pues durante Noviembre y Diciembre de ese año, la espiral a la baja en los precios estaba en su apogeo, lo que no es normal. Debe analizarse, en consecuencia, qué pasaba con los precios de los mismos productos, con antelación y con posterioridad suficiente. En cuanto a las características del mercado, por ser éste de rango competitivo, donde los oferentes son pocos, todos los competidores son sensibles a las acciones de los demás que afectan sus resultados, por lo que no pueden darse ventajas de ninguna especie; discrepa que el aumento significativo de precios sea la concurrencia de generar recursos monopólicos o beneficios anormales. Los nuevos precios se acercan más al equilibrio que aquéllos que prevalecieron durante la

guerra de precios, generando los beneficios normales del negocio.

Finalmente, Salco manifiesta que su representada se ha visto involucrada en una álgida y compleja situación comercial como resultado del masivo ingreso a la región Metropolitana de la Cadena de Farmacias Cruz Verde de la V Región, la que provocó diversas reacciones por parte de la competencia y de la industria farmacéutica, causando las dificultades propias de una campaña destinada al rápido presionamiento de parte de un mercado competitivo, por lo que Salco ha participado legítimamente en defensa de sus intereses comerciales, dentro de las normas de una sana competencia y de corrección profesional.

10.- A fojas 324, los señores Jorge Selman Nazal y Germán Selman Nazal, en representación de Farmacias Brand S.A., exponen que la estrategia de Farmacias Brand S.A., en materia comercial y de precios ha sido siempre tratar de seguir en la medida de lo posible la tendencia de precios del mercado, ya que el consumidor es muy sensible a su variación. Después de bajar los precios durante el período investigado por la Fiscalía, debió subirlos, alza que fue anterior y mayor que la de las otras cadenas requeridas, hecho confirmado por el estudio de la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional. Rechaza la afirmación del requerimiento en cuanto ha ejercido presiones sobre laboratorios para obtener más y mejores descuentos, sin perjuicio de tratar de llegar siempre a buenos precios de compra.

Al subir unilateralmente sus precios desde Enero de 1994, trató de evitar una crisis financiera, pero no para resarcir pérdidas de una guerra de precios, sino para mejorar las ganancias esperadas; es efectivo que concurrió a reuniones o consultas con algunos agentes de la industria farmacéutica en las que no se adoptaron decisiones que afectaren o pudieren infringir los principios de la libre competencia, sino se trataron materias que atañen a las relaciones entre laboratorios y farmacias. Por otra parte, expresan que desconocen las razones del alza de precios de medicamentos adoptada por otras cadenas, la que debería obedecer a motivos similares a las de Brand. Sus bajos precios, por lo general bajo el promedio de otras farmacias, obedecen única y exclusivamente a razones de buena y sana administración y a economías de escala por compra y manejo eficiente de stock.

La apreciación de un acuerdo de precios hacia el alza deriva de la circunstancia más típica de este mercado, cual es su activa competencia, que provoca bajas y alzas bruscas que se atenúan con el transcurso del tiempo al estancarse nuevamente los precios. Se trata de un mercado muy dinámico y competitivo, en el que no existen mayores barreras a la entrada y que se encuentra suficientemente fraccionado, hecho que imposibilita concertaciones al alza o a la baja. Rechazan, en todos sus términos, la acusación de un acuerdo de precios, conducta que no obedece a las políticas de la empresa.

11.- A fojas 512, don Fernando Córdova de Pablo, Gerente General y en representación de Farmacias Ahumada S.A., expresa que del análisis del informe de la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional, se puede concluir que entre las cuatro cadenas de farmacias objeto de este requerimiento, existe, al contrario de lo que opina el Fiscal Nacional, una fuerte competencia que conlleva necesariamente a una uniformidad de precios en aquellos medicamentos de mayor venta y rotación, con pequeñas diferencias de \$ 5 o \$ 10, habiendo períodos de

estabilidad de precios y periodos muy inestables, hacia la baja y/o el alza, por lo que resulta muy difícil, en un mercado como éste, la existencia de un acuerdo de precios en los términos que señala dicho informe.

Por otra parte, en relación con la igualdad de precios entre las distintas cadenas, tampoco esta situación permite presumir la existencia de un acuerdo de precios, dado el corto periodo que dicho informe utiliza: Noviembre - Diciembre 1993. El hecho de que Farmacias Ahumada realice encuestas para conocer los precios de la competencia y trate de igualar los más bajos del mercado, no constituye una conducta ilícita que transgreda las normas legales vigentes sobre la materia.

El aumento de precios de los medicamentos de Farmacias Ahumada a contar a fines de Diciembre de 1993, obedece a una decisión de carácter únicamente económica, por el escaso margen de comercialización.

Las reuniones que se llevaron a efecto entre los representantes de las distintas cadenas y laboratorios no tuvieron otro objeto que analizar el problema patrimonial que podría afectar a las distintas cadenas a mediano plazo.

Tratándose de ventas de productos terminados al mercado minorista, cuyo costo es similar para todas las cadenas de farmacias, se tiende a una uniformidad de precios. La competencia se da por la ubicación de los locales, los horarios de apertura, urgencias y número de medicamentos ofrecidos al consumidor.

Finalmente, destaca que los productos de la muestra representan un 9,36% de los productos de Farmacias Ahumada; un 13,38% del total de específicos y respecto del margen de la venta total, el 9,02% y el 13,60%, respectivamente.

12.- A fojas 527, don Guillermo Harding Alvarado y don Jorge Brenner Hernández, delegados para la administración y en representación de Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada, exponen que, a partir del mes de Octubre de 1993, las Cadenas Ahumada, Brand y Salco estructuraron, orquestadamente, una gran baja en los precios de venta en sus establecimientos, ante lo que Cruz Verde optó por ceñirse al precio más bajo del mercado, considerando que el espiral a la baja debía detenerse por la verdadera catástrofe económica que su mantención acarrearía a todos los involucrados.

Sin embargo, las tres Cadenas señaladas, a través de argumentos de convicción constitutivos de poderes fácticos conjuntos, que pusieron en práctica para detener el crecimiento de Cruz Verde y, en lo posible, sacarla del mercado. En efecto, el día 5 de Noviembre de 1993 se reúne en Viña del Mar, don Alejandro Weinstein Manieu, Gerente General de Recalcine y don Guillermo Harding Alvarado, Delegado para la administración de Cruz Verde, a fin de conversar de la situación del mercado luego de la fusión "Salco-Tempo". En esta oportunidad, el mencionado señor Weinstein planteó dos escenarios posibles para ese mercado: uno de conflagración, de baja de precios, involucrando también a los distintos laboratorios de la industria farmacéutica en el conflicto; o un escenario pacífico bajo la condición de congelación de las cadenas a la configuración vigente en ese momento, vale decir, ninguna de ellas podría abrir ningún local más de farmacia.

La respuesta del representante de Cruz Verde consistió en su propósito de llevar adelante un trabajo pacífico y constructivo en el mercado farmacéutico, desechando, desde ya, todo concepto de congelación que es contrario a la política de mercado y a las aspiraciones de Cruz Verde. Se convino, en esa oportunidad, una próxima reunión con la participación de las restantes cadenas.

El martes 9 de Noviembre de 1993 tiene lugar en Santiago la reunión entre las cuatro cadenas: Salco representada por don Hugo Bortnik, que preside la reunión; Ahumada, representada por don Fernando Córdova; Brand, representada por don Jorge y don Germán Selman; y Cruz Verde, representada por don Guillermo Harding. También, asistió a ella don Alejandro Weinstein, representante legal de Laboratorios Recalcine S.A.

En esa ocasión, las tres cadenas competidoras de Cruz Verde, respaldadas por el señor Weinstein, plantean la imperiosa necesidad de dejar de crecer con locales de farmacias, de suprimir la propaganda y, a cambio de ello, aumentar el nivel de precios en conjunto, propuesta que es rechazada terminantemente por el personero de Cruz Verde.

El 11 de Noviembre de 1993, se verifica otra reunión en Laboratorio Recalcine, entre su Gerente, don Alejandro Weinstein y los ejecutivos de Cruz Verde, don Guillermo Harding y don Jorge Brenner.

El señor Weinstein manifestó en ella que, aunque él nada tiene que ver con las cadenas, por motivos de amistad, comunicaba a Cruz Verde que el tiempo se estaba acabando y que las tres restantes cadenas ya habían logrado acuerdo entre ellas, respecto de actuaciones conjuntas, a lo cual se le respondió que esas cadenas eran soberanas para obrar como lo estimaren procedente y que Cruz Verde adoptaría su camino propio, concluyendo así la sesión.

Enfrentada a una provocación tan severa, Cruz Verde decidió hacer saber los hechos hasta entonces ocurridos a la Fiscalía Nacional Económica, Organismo que quedó de iniciar las investigaciones pertinentes. De esta manera Cruz Verde se vió enfrentada a un espiral a la baja en los precios inimaginada y fuera de toda razonabilidad, a partir de ese mismo día, 11 de Noviembre de 1993.

Poco después, además de dicha conducta de baja de los precios, las tres cadenas competidoras dejaron de aprovisionarse en muchos Laboratorios provocando un obstáculo crítico para el cumplimiento de sus metas. Asimismo, anunciaron a varios miembros de la industria farmacéutica que las tres cadenas no podían abastecerse, sino era con un diferencial significativo de precios con respecto al costo de Cruz Verde y de Socofar S.A. que, como es de conocimiento público, es proveedora de la primera a través del sistema de compra con mandato.

Toda esta situación, que de proseguir conduciría a un colapso económico, llevó a Cruz Verde a tener que congelar su crecimiento en Santiago y en todo Chile, salvo Iquique, Osorno y Puerto Montt, no obstante que tenía otros locales próximos a abrir, y a abstenerse de toda la campaña publicitaria contratada.

En suma, Cruz Verde no se ha concertado ni ha concurrido voluntariamente a un acuerdo de precios con las demás

cadenas requeridas, y sólo después de recibir de ellas presiones graves e insostenibles, se sometió a no continuar en su crecimiento. Eso sí, con la clara conciencia de que su obligación era procurar, en el tiempo, sacudirse de este atropello a sus derechos.

Esta condición de no poder abrir farmacias y de no realizar publicidad, salvo el riesgo de tener que afrontar una campaña sostenida en su contra y que la, podría llevar a la quiebra, fue superada por el requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica.

En efecto, con posterioridad a estos hechos, tal como lo señala el requerimiento del señor Fiscal, los precios de los medicamentos aumentaron en la forma que dan cuenta las encuestas y documentos acompañados al mencionado requerimiento, pero cabe señalar que Cruz Verde nunca estuvo de acuerdo voluntariamente en coludirse con las otras cadenas de farmacias en el aumento que experimentaron los precios de estos productos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1994, sin perjuicio de adecuar sus precios a las nuevas condiciones del mercado, comprobadas según boletas de compra de medicamentos en las cadenas de competencia que se acompañarán en el período de prueba.

De consiguiente, cualquier error metodológico en las encuestas a que alude el requerimiento o en el análisis técnico-económico confeccionado con apoyo de ellas, carece de influencia decisiva sobre la tipificación de la conducta monopólica desarrollada por las otras cadenas de farmacias en perjuicio de los usuarios y de Cruz Verde y que fluye de las pruebas, antecedentes e indicios ya referidos, con abstracción de toda encuesta o informe técnico sobre el comportamiento del mercado.

Las amenazas de las cadenas competidoras, sobre todo su presión ante los Laboratorios implicaban, de materializarse, un quiebre económico para Cruz Verde y, por lo tanto, han sido de suficiente envergadura para demostrar que ésta jamás ha prestado su conformidad a lograr ningún acuerdo con las otras cadenas de farmacias, sin perjuicio de haber asistido a diversas reuniones celebradas al efecto.

En equidad, la conducta de Cruz Verde configura un típico acto realizado en estado de necesidad frente a un peligro inminente de colapso económico por el prolongado espiral a la baja de precios sostenido por las otras cadenas y por la posibilidad muy cierta de que los Laboratorios, ante las presiones de las cadenas competidoras, comenzarían a venderles con diferenciales de precios con respecto a los de Cruz Verde y de su proveedor Socofar S.A.

13.- A fojas 544, don Pedro Grez Zuloaga, por Farmacias Ahumada, hace presente que la reunión de 9 de Noviembre de 1993 a que hace referencia Farmacias Cruz Verde, al contestar el traslado del requerimiento a fojas 547, se llevó a efecto a solicitud del propio Guillermo Harding Alvarado, en la Sede de la Universidad Adolfo Ibáñez, en Av. Presidente Eyzauriz N° 3485 y que no son efectivos los planteamientos que se atribuyen a las cadenas competidoras de Cruz Verde ya que, por el contrario, fue el representante de Cruz Verde quien hizo diversas proposiciones a las otras cadenas, no llegándose a ningún acuerdo.

Solicita se oficie al ex-Fiscal Nacional Económico a fin de que informe de la efectividad de las denuncias a que se

refiere Farmacias Cruz Verde que habría efectuado anteriormente, petición que esta H. Comisión denegó por resolución de 14 de Junio de 1994, según consta a fojas 545 vta.

14.- A fojas 546, don Daniel Frías Fernández, por Comercial Salco S.A., manifiesta que la reunión que se llevó a efecto en la sede de Santiago de la Universidad Adolfo Ibáñez, fué solicitada por Guillermo Harding quien hizo diversas proposiciones comerciales que Salco desechó por considerar que estaban fuera de su imagen corporativa, todo ello a consecuencias de la preocupación que existía entre los agentes del mercado farmacéutico por la espiral a la baja en los precios de los medicamentos vendidos al detalle por las cadenas de farmacias, situación que se trató en diversas reuniones que sobre la materia sostuvieron representantes de laboratorios y cadenas farmacéuticas.

15.- A fojas 584, el Director del Servicio Nacional del Consumidor envió información de precios de 98 medicamentos cobrados a público en las farmacias de las cadenas Ahumada, Brand, Cono Sur, Cruz Verde y Salco, en la ciudad de Santiago, el día 25 de Abril de 1994, la que rola de fojas 550 a 563.

16.- A fojas 591, don Rodrigo Asenjo Zegers, Fiscal Nacional Económico, acompañó a esta causa una ampliación del informe relativo al análisis de los precios a público de los medicamentos de las cadenas de farmacias existentes en Santiago, con antecedentes de precios de Marzo y Abril de 1994, cuyas conclusiones confirman el acuerdo de precios denunciado por la Fiscalía en su requerimiento de fojas 271 y siguientes de autos.

El informe elaborado por la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional concluye que los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional del Consumidor reafirman las conclusiones del informe de 28 de Marzo de 1994, en cuanto existió un acuerdo de precios en las cadenas de Farmacias Ahumada, Brand, Salco y Cruz Verde, acuerdo que se rompió en abril del mismo año por Cruz Verde, situación ésta demostrativa que el nivel de igualdad de precios existente con anterioridad no era producto de la competencia, pues de serlo la ruptura y desigualdad de precios se habría producido con mucha anterioridad.

Se agrega en dicho informe que los acuerdos de precios constituyen una conducta monopólica, por definición, y son independientes del tiempo que permanecen en el mercado. El análisis del comportamiento de los mismos durante los meses de Marzo y Abril de 1994, excede el periodo a que se refieren los requeridos al contestar el traslado del señor Fiscal Nacional. Los argumentos dados por las cadenas requeridas, Ahumada, Brand y Salco, para justificar la igualdad de precios, son contradictorios. En efecto, atendidas las condiciones de cercanía en que operan las farmacias de estas cadenas, una diferencia de precios de un 2% es significativa, ya que el consumidor acostumbra a buscar los precios más bajos. Por otro lado, si la política de precios de alguna cadena es igualarse al precio menor de la competencia, resulta importante para una farmacia una diferencia mínima de precios. El argumento de la alta competitividad sería válido en su mercado a la baja en los precios pero, como se ha comprobado, la igualdad de precios se produjo en una situación de alza de los mismos. Por lo demás, agrega, la situación de la Cadena Cruz Verde de romper en el mes de Abril la igualdad de precios, demuestra que este mercado permite un grado de libertad en el nivel de precios, por lo que



no está claro que el alza sea el resultado de ningún punto de equilibrio.

Un análisis detallado del comportamiento de los precios en los meses anteriores a Octubre de 1993, permite asegurar que la identidad de precios sustentada como normal por Ahumada, no es cierta, ya que las encuestas de la misma farmacia en los meses anteriores demuestran diferencias significativas de precios, incluso superiores al 2%.

Otro argumento expresado por las Cadenas Ahumada, Brand y Salco se refiere a la significación de la muestra de 80 medicamentos tomados en la encuesta del Servicio Nacional del Consumidor, la que no representaría más del 10% de sus ventas. Sobre el particular, una encuesta de más de 80 medicamentos, representativos de más de 15 laboratorios y con inclusión de todo tipo de productos, es perfectamente representativa del universo total de medicamentos.

17.- A fojas 60, Farmacias Ahumada S.A., pide se tenga presente que la sola similitud o semejanza de precios de medicamentos no constituye un antecedente suficiente para dar por acreditada o presumir la existencia de un acuerdo de precios entre las Cadenas de Farmacias. La encuesta del Servicio Nacional del Consumidor refleja los precios existentes en una fecha determinada en un mercado cuyos precios varían con mayor o menor rapidez, sin necesidad de conciertos o acuerdos. Al alterarse el mercado en forma violenta con la incorporación de Cruz Verde a la Región Metropolitana puede producirse una diversidad de precios en forma transitoria que no refleja el grado de competencia normal entre las cadenas requeridas.

Acompaña a su presentación encuestas del Servicio Nacional del Consumidor con datos del 9 al 30 de Septiembre de 1992 y listados de precios vigentes en los meses de Mayo y Junio, de Farmacias Salco, Brand, Cruz Verde y Ahumada, los que se tuvieron por acompañados a fojas 605 vta.

18.- A fojas 635 vta. a solicitud de Salco S.A., se agregó a los antecedentes la información de precios de venta a público de productos farmacéuticos en los establecimientos de las Cadenas Ahumada, Brand, Cruz Verde y Salco, de los meses de Mayo, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1993.

19.- A fojas 636, esta Comisión, con fecha 27 de Septiembre de 1994, recibió la causa a prueba por el término legal y fijó los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

20.- Desde fojas 663 a fojas 726 se rindió la prueba documental y testimonial ofrecida en autos por Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Ltda., Farmacias Ahumada S.A., Farmacias Brand S.A. y Comercial Salco S.A.. La documentación respectiva rola en cuadernos de documentos N° 1, de fojas 1 a 372 y N° 2, de fojas 377 a 727.

La Fiscalía Nacional dedujo tacha respecto de los testigos individualizados a fojas 663, presentados por Farmacias Ahumada S.A.; a fojas 676, presentado por Comercial Salco S.A.; a fojas 679, 688 y 712, presentados por Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Ltda., y a fojas 718 presentado por Farmacias Brand. S.A.

21.- A fojas 737, Comercial Salco S.A., impugnó los documentos acompañados por la Sociedad Farmacéutica Cruz Verde

Limitada a fojas 701; 705; 707 y 709.

22.- A fojas 739, Farmacias Brand S.A. formuló observaciones a la prueba de testigos rendida en autos.

23.- A fojas 749, el señor Fiscal Nacional Económico objetó el informe del Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile denominado "Análisis de la evidencia presentada por la Fiscalía Nacional Económica a la Comisión Antimonopolios en el Requerimiento en contra de las Principales Cadenas Farmacéuticas del País", presentado a fojas 699 de autos por Comercial Salco S.A..

24.- A fojas 753, el señor Fiscal Nacional Económico formuló observaciones a la prueba rendida en autos por las Cadenas de Farmacias requeridas.

25.- A fojas 776, Comercial Salco S.A. impugnó los documentos acompañados por Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada a fojas 273 y 365 de autos.

26.- A fojas 805, Farmacias Brand S.A., impugnó los documentos presentados por Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada a fojas 701, signados con los números 1 y 2, 705; 706; 707 y 708.

27.- A fojas 820, por providencia de 20 de Diciembre de 1994, esta Comisión, atendido el estado de la causa, ordenó traer los autos en relación y fijó para la vista de la causa la audiencia del Martes 10 de Enero del presente año.

28.- A fojas 822, Farmacias Ahumada S.A., solicita se tenga presente que no se encuentra acreditado en autos que haya participado con las otras Cadenas de Farmacias requeridas en concertaciones o acuerdos, ya sea para la baja progresiva de los precios observada en el último trimestre de 1993 o para alzar tales precios a partir del 30 de Diciembre de 1993, sin que haya ejercido presión sobre alguna de las denunciadas para incorporarlas a dicho acuerdo.

29.- A fojas 841, Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada solicitó se reiterara la resolución de fojas 704 que accedió a la petición formulada por su parte a fin de que la Fiscalía Nacional Económica pusiera a disposición de esta Comisión los antecedentes relacionados con actuaciones efectuadas con anterioridad a la formulación del requerimiento seguido en esta causa.

30.- A fojas 847, el señor Fiscal Nacional Económico evacuó el informe decretado por esta Comisión, acompañando la documentación que rola en cuaderno anexo, denominado "Antecedentes acompañados al informe del señor Fiscal Nacional Económico (fojas 847)".

31.- A fojas 1061, Comercial Salco S.A., pide se tenga presente que no ha tenido participación alguna en el acuerdo que se le imputa, por acompañados, facsímiles de facturas de compra de específicos de los laboratorios que indica entre los meses de Septiembre de 1993 y enero de 1994.

32.- A fojas 1107, Comercial Salco S.A., acompaña copia simple del informe evacuado por la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, en la causa Rol N° 158027-8, del Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, seguida por denuncia de esa sociedad por hurto y uso abusivo de documentos

acompañados en esta causa por la Sociedad Farmacéutica Cruz Verde a fojas 273 y 365 del Cuaderno de Documentos Anexo.

33.- A fojas 1118, Farmacias Brand S.A. solicita se tenga presente las precisiones que formula en relación con las observaciones a la prueba hecha por la Fiscalía Nacional y acompaña documentos para considerar el debido contexto de las declaraciones prestadas en esta causa por el testigo señor Daniel Corvillón.

34.- A fojas 1129, Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada solicita se tenga presente que el informe acompañado por Comercial Salco S.a., a fojas 1107 no tiene valor judicial alguno en cuanto a sus aseveraciones de la existencia de un delito y sus posibles autores, cómplices o encubridores.

Acompaña una declaración jurada del testigo Hernán Pfeifer en relación con lo afirmado en dicho informe.

35.- A fojas 1132, la Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada pide se tenga presente lo que expone en relación con el informe acompañado por el señor Fiscal Nacional Económico a fojas 847 y los documentos que se adjuntaron al mismo.

36.- Los días 28 de Marzo y 4 de Abril del presente año, se llevó a efecto la vista de la causa, y esta Comisión escuchó los alegatos y observaciones verbales formuladas por los abogados de las partes, señores Manuel Figueroa Santos, por la Fiscalía Nacional Económica, Daniel Frías Fernández, por Comercial Salco S.A., Máximo Pacheco Gómez, por Farmacias Brand S.A., Pedro Grez Zuloaga, por Farmacias Ahumada S.A. y Fernando Barros Tocornal, por la Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada.

Quedaron los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:  
EN CUANTO A LAS TACHAS:**

1.- Que la Fiscalía Nacional Económica dedujo tachas en contra de los testigos señores Washington Vollmer (fs. 664) y Domingo Ulloa (fs. 666), presentados por Farmacias Ahumada, al primero por la causal del N° 7 del art. 358 del Código de Procedimiento Civil y al segundo, por la causal del N° 6 del mismo Código.

Tachó también a la testigo doña Rosa Magnasco (fs. 676), quien depuso por Farmacias Salco, fundando la tacha en las causales del mismo artículo, N°s 4 y 6.

Doña Yolanda Contreras (fs. 718) fue tachada como testigo de Farmacias Brand por la causal del N° 5 de la misma disposición.

Los testigos de Cruz Verde, señores Leonardo Perlroth (fs. 679), Hernán Emilio Pfeifer (fs. 688) y Verónica Ibarra (fs. 712) fueron tachados por las causales de inhabilidad contempladas en los N°s., 6 el primero; N° 5, el segundo; y también por la

misma causal la tercera de los nombrados.

2.- Que esta Comisión, teniendo presente lo expuesto por las partes el contestar el traslado que se les confirió para estos efectos, rechazará todas las tachas por las razones que se señalarán sucintamente a continuación:

2.a) La causal del N° 4 del citado art. 358 -y que afectaría a la señora Rosa Magnasco como Gerente Comercial y Químico-Farmacéutico de Salco- se refiere a la inhabilidad de los criados domésticos o dependientes en relación a la parte que presenta al testigo.

La legislación laboral vigente ha derogado esta causal en relación a esa rama del derecho y si bien la derogación se refiere a una materia distinta, esta Comisión, en virtud de sus amplias atribuciones, está autorizada para desestimar una inhabilidad de esta naturaleza.

2.b) La causal del N° 5 del mismo artículo permite inhabilitar a un deponente que revista la condición de trabajador y labrador dependiente de la persona que exige su testimonio. Para diferenciarla de la anterior, debe tenerse en cuenta que se ha entendido referida a los que tenían la calidad de obreros y trabajadores agrícolas.

Esta causal afectaría a doña Yolanda Contreras (Jefe del Depto. Comercial de Farmacias Brand), a don Hernán Emilio Pfeifer (Gerente General de Cruz Verde) y a doña Verónica Ibarra (funcionaria de Cruz Verde), y el fundamento de su rechazo es similar a lo argumentado en la letra 2.a) precedente;

2.c) La causal 6a. del art. 358 del Código de Procedimiento Civil permite inhabilitar a un deponente que, a juicio del tribunal, carezca de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto.

No se desprende del mérito de las declaraciones de los testigos a quienes se reprochó esta inhabilidad (Ulloa, Magnasco y Perlroth) que tengan o puedan tener un interés de carácter pecuniario, directo o indirecto, en los resultados de este proceso, ya que una eventual sanción o absolución en un asunto de la naturaleza como el que se ventila, carecerá de relevancia económica o pecuniaria para los testigos.

2.d) El N° 7 de la misma disposición permite tachar a aquellas personas que tengan íntima amistad con la persona que los presenta, o enemistad contra quien declaran, circunstancias, que deberán ser manifestadas por hechos graves que el tribunal calificará, gravedad que esta Comisión considera que no concurre en relación al testigo Washington Vollmer.

2.e) Es preciso también tener presente que si bien la Fiscalía Nacional Económica objetó a los testigos tachados antes de prestar declaración, posteriormente utilizó el testimonio de tres testigos de Cruz Verde y reafirmó con ellos sus acusaciones, lo que implica un reconocimiento a la validez de sus testimonios.

2.f) Por último, es útil recordar que esta Comisión está facultada para valorar la prueba en conciencia y fallar del mismo modo y puede admitir no sólo los medios de prueba contemplados en el art. 341 del Código de Procedimiento Civil, sino que todo indicio o antecedente que, en su concepto, sea

idóneo para establecer los hechos del proceso.

**EN CUANTO AL FONDO.**

3.- Que el Fiscal Nacional Económico, mediante el Ord. N° 295, de 18 de Abril de 1994, según se ha explicado latamente en la parte expositiva, formuló un requerimiento en contra de Farmacias Ahumada S.A.; Comercial Salco S.A.; Farmacias Brand S.A. y Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada, reprochándoles haberse concertado en los precios de venta a público de productos farmacéuticos en sus locales comerciales, vulnerando con ello gravemente las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que pidió que así se declarare y que se sancionara a cada una de ellas con el máximo de la multa prevista por la ley, o la que esta Comisión estimare procedente.

Según ya se expresó, fundó su requerimiento en la investigación practicada por la propia Fiscalía Nacional Económica, la que se encuentra extractada en la parte expositiva de este fallo.

4.- Que las defensas de las cuatro cadenas requeridas fueron resumidas en los N°s. 9.- (SALCO), 10.- (BRAND), 11.- (AHUMADA) y 12.- (CRUZ VERDE), las que evacuaron los traslados conferidos por la Comisión a fs. 316, 324, 512 y 527, respectivamente, manifestando en síntesis lo siguiente:

4.a) Comercial Salco ha negado toda eventual concertación tanto en la baja de precios producida en el último trimestre de 1993 a raíz del ingreso de Cruz Verde al mercado de la Región Metropolitana en el rubro farmacéutico, como también ha negado haberse puesto de acuerdo para el alza de los mismos a contar del 1° de Enero de 1994. Ha sostenido que esperaba que la baja fuera transitoria y que alguna de las farmacias debería salir de la espiral de precios a la baja para evitar serios problemas económicos. Ha justificado el alza que se inicia en Enero de 1994 como un regreso a los márgenes históricos de utilidad existentes antes del período anormal de baja.

4.b) Farmacias Brand, por su parte, ha negado igualmente toda concertación, tanto para bajar como para subir los precios. Afirma que lo primero ocurrió espontáneamente ante el ingreso al mercado de un competidor agresivo; y lo segundo, por decisión propia y unilateral de sus ejecutivos.

4.c) Farmacias Ahumada ha negado todo acuerdo al respecto, tanto para disminuir los precios en el último trimestre de 1993 como para aumentarlos a contar de Enero de 1994, coincidiendo en que la baja se debió a la fuerte competencia que se produjo en los tres meses señalados y aduciendo que el alza fue consecuencia de las necesidades de la empresa ante nuevos gastos que aumentaron los costos. Recalca, en su contestación, que el solo hecho de que los precios tiendan a ser iguales no constituye prueba para presumir un acuerdo.

4.d) Farmacéutica Cruz Verde Limitada, en su defensa, ha hecho un análisis distinto de la situación producida tanto para la baja de precios como para su aumento.

Al evacuar el traslado que se le confirió, hizo una breve reseña de su ingreso al mercado metropolitano, ya que su comercio en el rubro lo empezó en Valparaíso. Al llegar a

Santiago no advirtió -dice- ninguna reacción contraria por parte de sus competidores.

No ocurrió lo mismo, a partir de una campaña publicitaria iniciada en Agosto de 1993, cuyos resultados económicos fueron positivos, ya que las otras tres cadenas requeridas reaccionaron orquestadamente y en conjunto, rebajando sus precios de venta a público en sus locales, con lo que se inició una espiral a la baja a partir del mes de Noviembre de 1993.

Relata detalladamente todas las presiones de que habría sido objeto y hace presente las consecuencias que le hicieron ver las otras tres cadenas requeridas si no accedía a sus propósitos tendientes a lograr acuerdos, presiones que ella se negó a aceptar, por lo que concurrió a expresarlas ante la Fiscalía Nacional Económica. El Fiscal de la época -agrega- decidió investigar los hechos denunciados, pero sin la celeridad que el caso requería, por lo que Cruz Verde debió afrontar una guerra de precios, sin concertarse con quienes la presionaban, pero que, en definitiva, la obligó a rendirse ante las graves e insostenibles presiones que la habrían llevado al colapso económico. En consecuencia, añade, su actuación ha provenido de un estado de necesidad frente a un peligro inminente de un grave daño para la empresa.

5.- Que es necesario fijar el ámbito de la controversia en forma precisa, más aún si se tiene en cuenta que, con posterioridad, las requeridas han cuestionado un cúmulo de materias que se suscitaron por incidencias ajenas al debate.

Es así como, en mérito del requerimiento de la Fiscalía y de las defensas de las cuatro cadenas de farmacias denunciadas, esta Comisión, a fs. 636, recibió la causa a prueba y fijó los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

a.- Si hubo concierto para la baja progresiva de los precios a público de los medicamentos, observada en el último trimestre de 1993.

b.- Si este concierto tuvo por objeto eliminar del mercado metropolitano a Farmacias Cruz Verde Limitada.

c.- Si hubo acuerdo para alzar tales precios, a partir del 30 de Diciembre de 1993 y quiénes de las denunciadas habría participado en él.

d.- Si se ejerció presión sobre algunas de las denunciadas para incorporarse al acuerdo de precios.

6.- - Que, como se ha dicho, sobre la base de los hechos precedentes fijados por esta Comisión a raíz del auto de prueba que se ha transcrito, deberá emitirse el pronunciamiento final, por tratarse de la cuestión controvertida del proceso.

7.- - Que, en relación al primer hecho fijado (punto a), no hay discusión alguna en cuanto a que se produjo una baja progresiva de los precios de los medicamentos a público en el último trimestre de 1993, ya que las propias cadenas involucradas lo reconocen como un hecho de la causa. Niegan las Farmacias Brand, Salco y Ahumada, que haya existido concierto. Cruz Verde, por su parte, niega haber actuado concertadamente y atribuye este acuerdo a las otras tres cadenas, concierto que habría tenido por

finalidad excluirla a ella del mercado metropolitano.

8.- - Que, en opinión del Fiscal Nacional, (escrito de fs. 753) no está suficientemente acreditado que haya existido un acuerdo a este respecto, esto es, para la baja progresiva y sostenida de los precios de medicamentos a público en el último trimestre de 1993.

Estima que la baja apuntada se debió al ingreso al mercado metropolitano de un nuevo competidor -Cruz Verde-, quien lo hizo con una agresiva estrategia.

9.- - Que, esta Comisión, apreciando los antecedentes en conciencia, concuerda con el parecer del Fiscal Nacional Económico, por lo que concluye también que no se encuentra suficientemente comprobado que haya existido un concierto en la baja de los precios observada en los últimos tres meses del año 1993.

10.- - Que, en lo concerniente al segundo hecho controvertido (punto b), esto es, si este concierto tuvo por objeto eliminar del mercado metropolitano a Cruz Verde, debe ser desestimado como lógica consecuencia de lo anteriormente decidido, porque esta Comisión ha llegado a la conclusión de que no hubo concierto de precios a la baja.

11.- - Que, el tercer hecho controvertido, sustancial y pertinente (punto c) reviste, en cambio, gran importancia, porque interesa saber si está probado en autos el acuerdo para alzar los precios a partir del 30 de Diciembre de 1993 y quiénes de las denunciadas habrían participado en él, hecho en el que se fundamenta el requerimiento de la Fiscalía.

Que, al igual que lo expresado en el considerando 7º, no hay discusión alguna que los precios de los medicamentos a público de las cuatro cadenas de farmacias sufrieron una alza a contar del día 30 de Diciembre de 1993. La controversia se circunscribe a saber si tal aumento fue producto de un acuerdo o producto de las reglas del mercado.

12.- Que, al respecto, existen las declaraciones de los testigos presentados por Cruz Verde, señores Leonardo Perlroth, Hernán Emilio Pfeifer y Verónica Ibarra, quienes corroborando los antecedentes acompañados por la Fiscalía Nacional Económica, ratifican la existencia de un acuerdo para alzar los precios entre las cuatro cadenas de farmacias a contar del 30 de Diciembre de 1993.

Es así como don Leonardo Perlroth declara, a fs. 680, que él, personalmente, envió listas de precios a don Hernán Pfeifer, Gerente General de Cruz Verde. Por su parte, don Hernán Pfeifer, a fs. 688, reconoce que hubo acuerdo entre Ahumada, Salco y Brand para alzar los precios, hecho ante el cual Cruz Verde debió rendirse. Doña Verónica Ibarra (fs. 712), Jefe del Depto. de cotizaciones de Cruz Verde, reconoce que ella estaba encargada de verificar si habían subido los precios de las otras cadenas, añadiendo una serie de otras razones para reafirmar su testimonio.

13.- Que, a juicio de esta Comisión, y analizando, como se ha dicho, la prueba en conciencia, el concierto para alzar los precios en la ocasión reiteradamente señalada, se encuentra,

además, probado en autos con los antecedentes allegados por el Fiscal Nacional en su requerimiento de fs. 271, ya que ellos constituyen una serie de presunciones que son graves, precisas y concordantes, las que, por ende, son suficientes para dar por establecido el hecho a que ellas se refieren.

Si se tiene presente que, de conformidad con lo dispuesto por el inc. 2º del art. 426 del Código de Procedimiento Civil "Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes" a lo que debe añadirse la facultad de la Comisión para justipreciar la prueba en conciencia, se reafirma la conclusión anterior en cuanto a que el concierto investigado se encuentra plenamente acreditado en autos.

A todos estos antecedentes, que por sí solos bastarían, debe agregarse para formar la convicción del Tribunal, la plena prueba que constituyen las listas de precios a que debían someterse las farmacias en cumplimiento del acuerdo, acompañadas a los autos, a las que se han referido, también, los testigos.

14.- Que, el cuarto hecho a probarse (punto d) del auto de prueba) es del siguiente tenor: si se ejerció presión sobre algunas de las denunciadas para incorporarse al acuerdo de precios.

No está comprobado en autos que haya habido presiones sobre algunas de las cadenas de farmacias denunciadas para participar en el acuerdo que se ha dado por establecido en el considerando anterior.

Farmacéutica Cruz Verde es la única que ha denunciado haber sido presionada en este sentido. Sin embargo, para justificar su conducta, ha dicho que participó en el acuerdo por estado de necesidad, frente al peligro de un inminente colapso financiero en que se encontraba a fines de Noviembre de 1993, producto de la baja sostenida de los pñcios.

Esta Comisión no puede sino rechazar este argumento por carecer de justificación, toda vez que el acuerdo al alza significó para Cruz Verde y las otras requeridas generar recursos para aliviar la difícil situación económica por la que atravesaban a raíz de la competencia a la baja de los precios que mantuvieron durante el último trimestre de 1993, por lo que esta justificación habría podido ser esgrimida también por las otras cadenas.

Cruz Verde, al igual que las demás requeridas, mejoró su situación con ocasión del acuerdo, concierto en el que permaneció hasta la notificación del requerimiento de autos, como expresamente lo ha reconocido y, también, como lo ha dicho el testigo don Hernán Pfeifer.

15.- Que, el resto de los documentos acompañados profusamente por las partes, todos ellos instrumentos privados, no son aptos para desvirtuar la prueba que ha servido a los sentenciadores para dar por acreditado el concierto investigado y suficientemente analizado en los considerandos 12, 13 y 14, de modo que es irrelevante e inoficioso hacer un análisis detallado de ellos.

Tampoco corresponde resolver sobre su validez, ya que las objeciones que se formularon en su oportunidad no dicen



relación con una supuesta falsedad o falta de integridad, como lo prevé el N° 3 del art. 346 del Código de Procedimiento Civil, sino que se objetó su valor probatorio, apreciación que corresponde hacerla privativamente a esta Comisión en su sentencia, como ha ocurrido en la especie, desestimándolos en la forma antes señalada.

16.- Que la Fiscalía Nacional Económica en su alegato ante esta Comisión solicitó que, en conformidad con lo dispuesto por el art. 17°, letra a), N° 5) del Decreto Ley N° 211, de 1973, ordenara al Fiscal el ejercicio de la acción penal para sancionar criminalmente a los requeridos por el delito de monopolio contemplado en los arts. 1° y 2° del cuerpo legal citado, a lo que esta Comisión, en uso de sus facultades, no dará lugar, por estimar que es suficiente sanción la pena de multa que impondrá a cada uno de los denunciados, regulada prudencialmente por el tribunal.

En este orden de ideas, se impondrá una pena menor a Farmacéutica Cruz Verde Limitada por haber reconocido, en parte, la verdadera situación que dio lugar al alza de los precios.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y visto además lo dispuesto por el artículo 2° letra d), 17°, letra a) N° 4) y 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

**SE DECLARA:**

1° Que se rechazan las tachas opuestas por la Fiscalía Nacional Económica en contra de los testigos señores Washington Vollmer, Domingo Ulloa, Rosa Magnasco, Yolanda Contreras, Leonardo Perlroth, Hernán Emilio Pfeifer y Verónica Ibarra,

2° Que se condena a las denunciadas Comercial Salco S.A., Farmacias Ahumada S.A. y Farmacias Brand S.A. a pagar una multa a beneficio fiscal ascendente a 2.000 U.T.M. (dos mil unidades tributarias mensuales) para cada una de ellas, por infringir el artículo 2°, letra d) del Decreto Ley N° 211, de 1973, en artículos declarados esenciales relacionados con la medicina o salud.

3° Que se condena a la Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada a pagar una multa a beneficio fiscal ascendente a 1.000 U.T.M. (mil unidades tributarias mensuales) por la misma infracción,

4° Que no se hace lugar al ejercicio de la acción penal solicitada por la Fiscalía Nacional Económica en estrados.

Acordada la decisión 4° que precede con el voto en contra de don Guillermo Pattillo Alvarez, por estimar que en el presente caso ha debido requerirse del señor Fiscal Nacional Económico el ejercicio de la acción penal. Se previene que el mismo integrante señor Pattillo Alvarez no comparte los considerandos 9° y 14 de la presente Resolución por estimar que en el caso sub-lite existen antecedentes suficientes que permiten dar por acreditado que existió un concierto en la baja de los precios observada en el último trimestre del año 1993 entre las Cadenas de Farmacias Salco, Ahumada y Brand, y que existen antecedentes suficientes para concluir que hubo presiones en contra de Cruz Verde por parte de las otras cadenas.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a Farmacias Ahumada S.A., Comercial Salco S.A., Sociedad Farmacéutica Cruz Verde Limitada y Farmacias Brand S.A.

Transcribese al señor Ministro de Salud.

Archivese en su oportunidad.

Rol N° 469-94.

*Enrique Zurita*  
*Pedro Mattar Porcile*  
*Alexis Guardia Basso*  
*Guillermo Pattillo Alvarez*

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Exma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al Sr. Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago.

*[Signature]*  
GABRIEL MECKLENBURG VASQUEZ  
Secretario Abogado  
DECRETO Comisión Resolutiva  
211 DE 1973  
Antimonopolios